

ADICIÓN Y PRORROGA No. 1 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 094 DE 2026, CELEBRADO ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE SOACHA, EPUXUA E.I.C.E. Y NELSON CARDOZO FLOREZ

Entre los suscritos: **JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.712.416 de Bogotá D.C., en calidad de GERENTE, nombrado mediante Decreto No. 0016 del 03 de febrero de 2025, cargo para el cual tomo posesión el día 03 de febrero de 2025, según consta en acta de posesión No. 006 del 03 de febrero de 2025, en uso de sus facultades y funciones, quien obra en representación de La Empresa Pública del Municipio de Soacha, EPUXUA E.I.C.E. con NIT 901.511.522-4, quien en adelante se denominará **EL CONTRATANTE**, por una parte y por la otra **NELSON CARDOZO FLOREZ** identificado con C.C.80.119.053, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios de No. 094 de 2026, el cual se regirá por los postulados del manual de contratación y las normas de Derecho Privado que lo rigen, previas las siguientes consideraciones.

CONSIDERACIONES

1. Que el día treinta (30) de enero de 2026, se suscribió Contrato de Prestación de Servicios de No. 094 de 2026, con **NELSON CARDOZO FLOREZ**, cuyo objeto corresponde a "PRESTACIÓN DEL SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO D ELA SIBGERENCIA TECNICA DE EPUXUA E.I.C.E." por valor de **QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.656.000 M/CTE.)**, y un plazo de ejecución de Cuatro (04) meses.
2. Que el día treinta (30) de enero de 2025 las partes suscribieron el acta de inicio, previa expedición del Registro Presupuestal.
3. Considerando que las obligaciones contractuales se han ejecutado de manera satisfactoria y que la necesidad que dio origen al contrato subsiste, aun cuando reviste carácter excepcional y su plazo de ejecución se ha definido como estrictamente indispensable, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar, de manera transitoria, la prestación del servicio.
4. Que el día veinticuatro (24) de abril de 2026, la supervisión del contrato presenta recomendación de Adición y Prorroga No. 1, cuyos soportes fueron allegados como sustento de la modificación contractual y hacen parte integral de los documentos que respaldan el presente acto.
5. Las obligaciones específicas del contratista se han proyectado por un plazo adicional al inicialmente previsto, en atención a su naturaleza excepcional y a la persistencia de la necesidad que les dio origen, la cual, aunque de carácter transitorio, no ha sido plenamente satisfecha dentro del término inicialmente pactado, haciendo necesario garantizar su continuidad por un periodo estrictamente indispensable para evitar afectaciones en la prestación del servicio.
6. Que conforme lo dispone Colombia Compra Eficiente respecto de las Modificaciones de los contratos suscritos por empresas industriales y comerciales del Estado:

"Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso".

7. La presente modificación está en concordancia con lo estipulado con el Numeral 59 del Manual de contratación, adoptado mediante Acuerdo de Junta Directiva No. 012 de 2023.

En mérito de lo antes expuesto, las partes convienen en suscribir la presente **ADICIÓN Y PRORROGA No. 1**, la cual se regirá por las siguientes cláusulas.



CLAUSULAS:

CLÁUSULA PRIMERA – ADICIONAR el valor estipulado en la Cláusula Cuarta del contrato por un valor de **SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.828.000 M/CTE.)**

CLÁUSULA SEGUNDA - IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El gasto que ocasione la presente adición se pagará con cargo a la Imputación Presupuestal Vigencia 2026 de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal DIS-2026000224 del 24 de abril de 2026.

CLÁUSULA TERCERA – PRORROGAR el plazo estipulado en la Cláusula Séptima del contrato por el término de **DOS (02) MESES**

CLAUSULA CUARTA - PERFECCIONAMIENTO. La presente **ADICIÓN y PRORROGA No. 1**, requiere para su perfeccionamiento de la aprobación de las partes.

CLÁUSULA QUINTA - FIRMA DE LA MODIFICACIÓN: Las partes aceptan de común acuerdo suscribir la modificación a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública- SECOP II, herramienta tecnológica que es administrada por Colombia Compra Eficiente, por lo que no es necesario plasmar firmas por las partes, siendo esto acorde con la normatividad vigente, teniendo así validez jurídica y probatoria.

CLÁUSULA SEXTA - VIGENCIA DE LAS CLÁUSULAS: Continúan vigentes todas las cláusulas y estipulaciones del contrato, no modificadas por el presente acuerdo.

Proyectó: Eisenhower Barbosa García – Profesional Especializado

Aprobó: Juan Sebastián Obando Cuesta – Secretario General





EPUXUA E.I.C.E

JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SOACHA



FECHA SOLICITUD:	24 / 04 / 2026
NUMERO DE CONTRATO:	094 DE 2026
CONTRATISTA:	NELSON CARDOSO FIGUEROA
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE EPUXUA E.I.C.E.
PLAZO:	CUATRO (04) MESES
VALOR:	QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.656.000 M/CTE.)
FECHA DE INICIO:	30 DE ENERO DE 2026
SUSPENSIÓN:	N/A.
REINICIO:	N/A.
ADICIÓN:	N/A.
PRORROGA:	N/A.
FECHA DE TERMINACIÓN:	29 DE MAYO DE 2026
SUPERVISOR:	CARLOS ARTURO BELLO BONILLA – SUBGERENTE TECNICO

JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Considerando que las obligaciones contractuales se han ejecutado de manera satisfactoria y que la necesidad que dio origen al contrato subsiste, aun cuando reviste carácter excepcional y su plazo de ejecución se ha definido como estrictamente indispensable, resulta procedente adoptar las medidas necesarias para garantizar, de manera transitoria, la prestación del servicio.

Las obligaciones específicas del contratista se han proyectado por un plazo adicional al inicialmente previsto, en atención a su naturaleza excepcional y a la persistencia de la necesidad que les dio origen, la cual, aunque de carácter transitorio, no ha sido plenamente satisfecha dentro del término inicialmente pactado, haciendo necesario garantizar su continuidad por un periodo estrictamente indispensable para evitar afectaciones en la prestación del servicio.

En consecuencia, se hace necesaria la prórroga por DOS (02) MESES y la adición por valor de SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.828.000,00 m/c.e.), estableciendo como nueva fecha de terminación el día 29 de julio de 2026.

JUSTIFICACIÓN FINANCIERA:

El Contrato fue suscrito por QUINCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$15.656.000 M/CTE.) y de acuerdo con el PAC y lo certificado por contabilidad, ha tenido el siguiente avance financiero:

CONCEPTO	EGRESO	MES	VALOR
ACTA 1	N/A	ENERO	\$ 130.466,70
ACTA 2	N/A	FEBREO	\$ 3.914.000,00
ACTA 3	N/A	MARZO	\$ 3.914.000,00
TOTAL, DE PAGOS REALIZADOS			\$ 7.958.466,70
PENDIENTE DE PAGO ACTA 4	N/A	ABRIL	\$ 3.914.000,00
PENDIENTE DE PAGO ACTA 5	N/A	MAYO	3.783.533,30
VALOR EJECUTADO			

VALOR DEL CONTRATO	\$ 15.656.000,00
VALOR EJECUTADO	\$ 7.958.466,70
VALOR DE LA ADICIÓN	\$ 7.828.000,00

Como se evidencia, el valor proyectado en función del término por el cual se pretende prorrogar el contrato no supera el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial y se encuentra respaldado por el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 2026000224 del 24 de abril de 2026, por valor de \$7.828.000,00, circunstancia que, en armonía con los principios de planeación y responsabilidad, permite concluir la viabilidad de la suscripción de la respectiva prórroga.

JUSTIFICACIÓN LEGAL:

En concordancia con lo dispuesto en el numeral 59 del Manual de contratación de EPUXUA E.I.C.E., los contratos celebrados por la empresa pueden ser modificados atendiendo los principios de libertad contractual y autonomía de la voluntad de las partes. Toda modificación deberá realizarse durante el plazo de ejecución del respectivo contrato y contar con la justificación y recomendación de la dependencia encargada. Las modificaciones a los contratos deberán cumplir con las mismas formalidades del acuerdo inicial. El contratista deberá ampliar o modificar las garantías exigidas en la forma establecida en la correspondiente modificación, suspensión, adición, o prórroga.

Por regla general, los contratos estatales pueden ser adicionados hasta el 50% de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales, según lo dispone el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, así mismo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "... evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación– pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:





EPUXUA E.I.C.E

JUSTIFICACION DE MODIFICACIONES CONTRACTUALES

SOACHA



"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos de este. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

De conformidad con lo dispuesto por la Corte Constitucional en la Sentencia C 153 de 2017 "(...) la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica" situación que se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, las cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o forma unilateral para "evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación".

El Consejo de Estado ha precisado que para que proceda la prórroga de un contrato resulta imprescindible que el negocio jurídico sobre el cual recaiga se encuentre aún vigente, toda vez que es fáctica y jurídicamente imposible revivir, por vía de un acuerdo, aquello que ya ha terminado. Adicionalmente, toda adición o prórroga a los contratos estatales debe constar por escrito y para que proceda la adición o prórroga del contrato que implique valores o tiempo adicional debe existir la disponibilidad presupuestal correspondiente siempre y cuando esa prórroga represente un gasto en dinero a la Entidad Estatal, es decir, que exista una contraprestación equivalente en dinero a favor del contratista; y también debe respetarse el principio de anualidad realizando los trámites correspondientes en caso de que con la prórroga se requiera superar la vigencia fiscal, por no resultar ejecutable el contrato en ese lapso

En consecuencia, resulta ajustado a derecho la presente modificación contractual.

JUSTIFICACIÓN Y RECOMENDACIÓN DEL SUPERVISOR:

Se ha demostrado durante la ejecución del contrato un alto nivel de compromiso, cumplimiento y responsabilidad en el desarrollo de las actividades asignadas, manteniendo comunicación constante con la supervisión, por lo anterior, se considera procedente y conveniente recomendar la adición en valor y la prórroga del plazo de ejecución.

MODIFICACIÓN
marque con x según corresponda

ADICION:	SI	X	No	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$7.828.000 M.CTE.)
PRORROGA	SI	X	No	DOS (02) MESES
SUSPENSION	SI		X No	TIEMPO: N/A

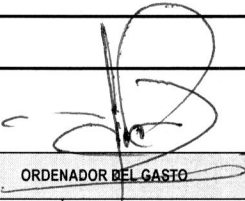
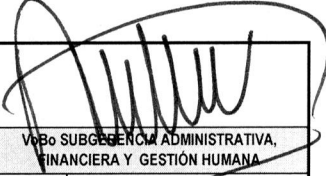
CARLOS ARTURO BELLO BONILLA
SUPERENTE TECNICO

Proyectó: Eisenhower Barbosa García / Abogado Especializado



 EPUXUA E.I.C.E.	GESTION EVALUACION Y MEJORA	Codigo: EM-SA-FO-13	 SOACHA
	SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y GESTION HUMANA	Version: 1	
	FORMATO CERTIFICADO DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL (CDP)	Fecha: 20/06/2025	
		Pagina: 1	

GENERALES					
FECHA		DEPENDENCIA SOLICITANTE:		ESPACIO DE RADICACIÓN:	
24	4	DIRECCION EJECUCION DE PROYECTOS		24/04/2026	
IDENTIFICACION DEL GASTO		FICHA BPIN Y CLASIFICADOR PRESUPUESTAL: (EXCLUSIVO PARA RECURSOS DE INVERSIÓN).			
Funcionario		CODIGO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:			
Servicio de la deuda pública		NOMBRE DEL PROYECTO DE INVERSIÓN:			
Inversión		OBJETIVO (S) ESPECIFICO DEL BPIN:			
Gastos de operación comercial	X	ACTIVIDAD (ES) DEL BPIN A AFECTAR:			

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO (EXCLUSIVO PARA RECURSOS DE OPERACIÓN)			
N° CONTRATO INTERADMINISTRATIVO			
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL			
CODIGO PRESUPUESTAL	NOMBRE RUBRO	RECURSO	VALOR
24.02.02.011	CPS - Gastos de Operación Comercial	PROPIO	\$ 7.828.000,00
TOTAL DISPONIBILIDAD			\$ 7.828.000,00
VALOR EN LETRAS:		SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL PESOS M/CTE	
OBJETO DEL CDP			
ADICIÓN Y PRORROGA N°1 AL CONTRATO N°094-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE EPUXUA E.I.C.E.			
			
FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA DEPENDENCIA SOLICITANTE		ORDENADOR DEL GASTO	
NOMBRE	CARLOS ARTURO CELIO BONILLA	NOMBRE	JAIR ANTONIO VARGAS CAMARGO
			
		VERBO SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y GESTIÓN HUMANA	
		NOMBRE	RUBY MACALI ESPAÑA RUALES

ESPACIO EXCLUSIVO PARA "RESPONSABLE DE EMITIR EL CDP"				
ESTADO DE LA SOLICITUD		INFORMACION DEL CRP		CONTANCIA DE ENTREGA NOMBRE
X	APROBADA	FECHA	24 04 2026	
	NO APROBADA	NUMERO	015-202600224	
CAUSAL DE DEVOLUCIÓN				
CODIGO	DESCRIPCIÓN			

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DIS-2026000224

viernes, 24 de abril de 2026

LA SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA, FINANCIERA Y GESTION HUMANA

CERTIFICA:

Que una vez revisado el libro de control de presupuesto correspondiente a la vigencia fiscal del año 2026 se encontró que existe disponibilidad presupuestal para cubrir el siguiente gasto:

OBJETO		
ADICIÓN Y PRORROGA No 1 AL CONTRATO 094-2026 CUYO OBJETO ES: PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA SUBGERENCIA TÉCNICA DE EPUXUA E.I.C.E.		
CODIGO	NOMBRE	VALOR
2.4.5.02.03	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION	
001	CPS – GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	
2.4.5.02.03.001	SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS Y SERVICIOS DE PRODUCCION - FUENTE: -CPS – GASTOS DE OPERACIÓN COMERCIAL	7,828,000.00
TOTAL CDP		7,828,000.00

SON:	SIETE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTI OCHO MIL PESOS MC.
------	--

SOLICITANTE	
DEPENDENCIA:	GERENTE
RESPONSABLE:	JAI R ANTONIO VARGAS CAMARGO
CARGO:	GERENTE

RUBY MAGALI ESPAÑA RUALES
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO, FINANCIERO

Elaboró ERICK EVI
Modificó:
Revisó:

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 295382250



PIB

21:43:47

Hoja 1 de 01

Bogotá DC, 05 de mayo del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) NELSON CARDOZO FLOREZ identificaco(a) con Cédula de ciudadanía número 80119053:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Política y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: <https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx>

Olga Lucía Tibocha Cortés
Jefe División de Relacionamento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :

ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

División de Relacionamento con el Ciudadano.



LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL ,
INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy martes 05 de mayo de 2026, a las 21:42:43, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	80119053
Código de Verificación	80119053260505214243

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.



HERNÁN GUILLERMO JOJCA SANTACRUZ
Contralor Delegado

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

INICIO CONTÁCTENOS PREGUNTAS FRECUENTES

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales**La Policía Nacional de Colombia informa:**

Que siendo las 09:41:16 PM horas del 05/05/2026, el ciudadano identificado con:

Cédula de Ciudadanía N° 80119053

Apellidos y Nombres: **CARDOZO FLOREZ NELSON**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES

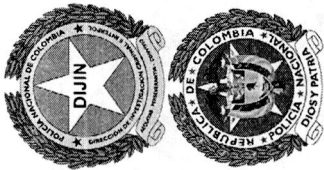
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las **instalaciones de la Policía Nacional** más cercanas.

5/5/26, 9:41 p.m.



Policía Nacional de Colombia

Dirección: Avenida El Dorado #
75 – 25 barrio Modelia,
Bogotá D.C.
Atención administrativa:
Lunes a Viernes 8:00 am a
12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al
ciudadano: 5159700 ext.
30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910
112
E-mail: [dijin.araic-
atc@policia.gov.co](mailto:dijin.araic-atc@policia.gov.co)



Presidencia de
la República



Ministerio de
Defensa Nacional



Portal Único de
Contratación



GOV.CO

Todos los derechos reservados.



Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC



Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 05/05/2026 09:44:36 p. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía N°. **80119053** y Nombre:

NELSON CARDOZO FLOREZ.

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **139591835** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando <https://www.policia.gov.co>, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.



Nueva Búsqueda



Imprimir



Dios y Patria

Policia Nacional de Colombia
Dirección General - Cra. 59 Nº 26 - 21
Centro Administrativo Nacional CAN, Bogotá D.C.
Línea de atención: 018000-910112



COLOMBIA
POTENCIA DE LA
VIDA



GOV.CO

515 9000

CONSULTA EN LÍNEA DE INHABILIDADES DE QUIENES HAYAN SIDO CONDENADOS POR DELITOS SEXUALES COMETIDOS CONTRA MENORES DE 18 AÑOS

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 15:09:07 horas del 06/05/2026, el ciudadano identificado con cédula de ciudadanía No. **80119053**, Apellidos y Nombres **CARDOZO FLOREZ NELSON**

NO REGISTRA INHABILIDAD

La presente consulta se tendrá en consideración por la entidad o empresa **EPUXUA**, con NIT **901511522-4** y su utilización es exclusivamente dentro del proceso de selección al cargo, oficio o profesión, en cumplimiento de la Ley 1918 de 12/07/2018 "por medio de la cual se establece el régimen de inhabilidades a quienes hayan sido condenados por delitos sexuales cometidos contra menores, se crea el registro de inhabilidades y se dictan otras disposiciones" y su Decreto Reglamentario 753 del 30/04/2019 "por medio del cual se reglamenta la Ley 1918 de 2018", con observancia de las Leyes 1581 del 17/10/2012, 1712 del 06/03/2014 y demás normatividad rectora frente al tratamiento de datos.

<https://inhabilidades.policia.gov.co:8080/consulta>



**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 80119053 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 05/05/2026 08:36 PM



Código Verificación: **DH4LUJP5GM**

Válida hasta: **04/08/2026**

Dirección de Gobierno Digital

**MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS
COMUNICACIONES - MINTIC**



**EL PROGRAMA DE EPS DE LA CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR
COMPENSAR
NIT 860.066.942-7**

CERTIFICA QUE

Que el(la) señor(a) NELSON CARDOZO FLOREZ identificado(a) con Cedula Ciudadania 80119053, se encuentra Activo en el Plan de Beneficios de Salud PBS, de la EPS Compensar como cotizante Independiente contrato de prestación según información contenida a la fecha en nuestra base de datos.

Fecha Afiliación	Fecha Retiro
20240920	No Registrada

El presente certificado se expide a solicitud del (la) interesado(a), a los 5 días del mes de Mayo de 2.026

Observaciones:

Con destino a:

A QUIÉN CORRESPONDA

Información sujeta a verificación por parte de COMPENSAR EPS, cualquier aclaración con gusto será atendida en la línea (601) 4441234 - Documento no válido como autorización de traslado ni aclaración de multifiliación en el SGSSS..

Cordialmente,
COMPENSAR EPS.

Elaboró: PORTAL CORPORATIVO
32300982

CER-AFI

LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

CERTIFICA QUE

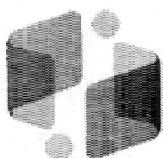
Verificada la base de datos de afiliados, el/la señor/a **NELSON CARDOZO FLOREZ** identificado/a con documento de identidad **Cédula de Ciudadanía** número **80119053**, se encuentra afiliado/a desde **01/04/2021** al Régimen de Prima Media con Prestación Definida (RPM) administrado por la Administradora Colombiana de Pensiones **COLPENSIONES**.

La presente certificación se expide en Bogotá, el día 05 de mayo de 2026.



Rosa Mercedes Nino Amaya
Dirección de Afiliaciones

Nota: Certificado generado desde la página Web. Este documento no es válido para el reconocimiento de prestaciones económicas, está sujeto a verificación y no tiene costo alguno.



CONSEJO PROFESIONAL
DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS
JUNTOS LOGRAMOS MÁS

**La suscrita Directora Ejecutiva del
CONSEJO PROFESIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS**

Organismo creado por la Ley 60 de 1981, reglamentada por el Decreto 2718 de 1984 y facultado para otorgar la matrícula profesional de los administradores de empresas, administradores de negocios, y demás denominaciones reconocidas

CERTIFICA:

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 113413 otorgada a NELSON CARDOZO FLOREZ, con la cédula de ciudadanía No. 80119053, se encuentra vigente.

Que NELSON CARDOZO FLOREZ, no tiene registradas sanciones ni presenta antecedentes disciplinarios en el Consejo Profesional de Administración de Empresas.

Que la matrícula profesional de ADMINISTRACIÓN DE EMPRESAS No. 113413 fue otorgada por el Consejo Profesional de Administración de Empresas, mediante la resolución No. 46 del año 2018.

Se expide la presente certificación en Bogotá, D.C., el seis (06) de Mayo de 2026.

La presente certificación tiene una vigencia de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de su expedición.



Firmado digitalmente por: OLGA
LUCIA MONTES GORDILLO
Fecha: 06-05-2026 05:10:17 PM

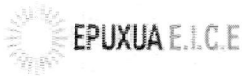
Certificación de vigencia y de antecedentes disciplinarios No. 358276

El presente certificado se emitió en formato electrónico y ha sido firmado digitalmente para garantizar su plena validez jurídica y probatoria. Su impresión será tenida en cuenta como copia del original emitido en medios electrónicos. Para validar la autenticidad del certificado ingrese a la dirección <https://tramites.cpae.gov.co/public?show=verifyCertification> e ingrese el siguiente código de verificación:

358276-80119053-CP

cpae.gov.co

Teléfonos: +57 601 5140287 / 317 4309847 - 317 4353159 / atencionalusuario@cpae.gov.co
Carrera 15 No 88-21 Oficina 803

	PROCESO GESTION EVALUACION Y MEJORA	Codigo: EM-SA-FO-05 Version: 2	
	SISTEMA INTEGRADO DE GESTION	Fecha: 4-11-2025	
	FORMATO DECLARACIÓN JURAMENTADA SOBRE INHABILIDADES PARA SUSCRIBIR CONTRATO PERSONA NATURAL	PAGINAS: 1	

Actuando en nombre e interés propio.

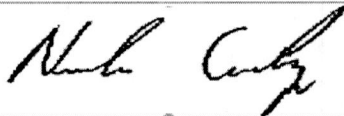
DECLARACIÓN BAJO LA GRAVEDAD DE JURAMENTO

- ✓ SI () NO (X) me encuentro desempeñando cargo público en el Municipio de Soacha (Cundinamarca) o en otra entidad del Estado.
- ✓ SI () NO (X) soy cónyuge o compañero (a), o tengo parentesco con servidores públicos del nivel gerencial, directivo, asesor o de control interno de la Empresa Pública de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., dentro del segundo grado de consanguinidad, afinidad o civil.
- ✓ SI () NO (X) tengo parentesco dentro del primer grado de consanguinidad, afinidad o civil con ex servidores públicos del nivel gerencial, directivo, asesor o de control interno de la Empresa Pública de Soacha – EPUXUA E.I.C.E.
- ✓ SI () NO (X) he sido servidor público de la Empresa Pública de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., o Concejal o Edil, dentro de los dos (2) años anteriores a la fecha, para el primer caso, desempeñando funciones iguales o similares a las del presente contrato.
- ✓ Como Profesional en Salud SI () NO (X) NO APLICA () me encuentro ejerciendo cargo público en el área administrativa de una entidad del Estado.
- ✓ SI () NO (X) he sido con 5 o más multas o con 2 multas y un incumplimiento o con incumplimiento en dos (2) contratos estatales durante una misma vigencia fiscal dentro de los tres (3) años anteriores.
- ✓ SI () NO (X) soy y/o he sido miembro de una Junta Directiva de entidad descentralizada del Municipio de Soacha (Cundinamarca), dentro del año inmediatamente anterior a la fecha.
- ✓ SI () NO (X) me encuentro incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar con la Empresa Pública de Soacha – EPUXUA E.I.C.E., distinto (a) a los (las) antes señalados (as).

1

En constancia se firma en Soacha, a los 3EIS (06) días del mes de MAYO DE 2026.

FIRMA:



NELSON CARDOZO FLOREZ

NOMBRE:

80.119.053

CC.

CORREO ELECTRONICO:

Nelson.cardozo.f@outlook.com

CELULAR

3	1	0	8	8	2	1	0	1	6
---	---	---	---	---	---	---	---	---	---